

I

(Resoluciones, recomendaciones y dictámenes)

RECOMENDACIONES

JUNTA EUROPEA DE RIESGO SISTÉMICO

RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA EUROPEA DE RIESGO SISTÉMICO

de 21 de marzo de 2016

por la que se modifica la Recomendación JERS/2012/2 sobre la financiación de las entidades de crédito

(JERS/2016/2)

(2016/C 140/01)

LA JUNTA GENERAL DE LA JUNTA EUROPEA DE RIESGO SISTÉMICO,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1092/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, relativo a la supervisión macroprudencial del sistema financiero en la Unión Europea y por el que se crea una Junta Europea de Riesgo Sistémico ⁽¹⁾, en particular el artículo 3, apartado 2, letras b), d) y f), y los artículos 16 a 18,

Vista la Decisión JERS/2011/1 de la Junta Europea de Riesgo Sistémico, de 20 de enero 2011, por la que se adopta el Reglamento interno de la Junta Europea de Riesgo Sistémico ⁽²⁾, en particular el artículo 15, apartado 3, letra e), y los artículos 18 a 20,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 20 de diciembre de 2012 la Junta General de la Junta Europea de Riesgo Sistémico (JERS) adoptó la Recomendación JERS/2012/2 ⁽³⁾, que pretende estimular a las entidades de crédito a dotarse de estructuras de financiación sostenibles.
- (2) A fin de lograr los objetivos de la Recomendación JERS/2012/2, se pide a las autoridades nacionales de supervisión (en lo sucesivo, las «ANS»), a las autoridades nacionales con funciones macroprudenciales, y a la Autoridad Bancaria Europea (ABE), que tomen ciertas medidas en los plazos establecidos en la sección 2, apartado 3, de la Recomendación JERS/2012/2.
- (3) El 16 de septiembre de 2014 la Junta General decidió prorrogar algunos plazos entre seis y doce meses. Según el calendario revisado, la ABE debe presentar a la JERS un informe provisional, con una primera evaluación del resultado de la aplicación de la recomendación A(5) de la Recomendación JERS/2012/2, no más tarde del 31 de marzo de 2016. Asimismo, debe presentar a la JERS y al Consejo de la Unión Europea el informe final correspondiente no más tarde del 30 de junio de 2016. Estos informes deben basarse en los datos sobre los planes de financiación que las ANS hayan presentado a la ABE. No obstante, la ABE ha manifestado que, a causa de demoras en la presentación de los datos, no le será posible cumplir plenamente los plazos establecidos.
- (4) El objetivo general de la JERS es evitar o atenuar los riesgos sistémicos oportuna y eficazmente. La Junta General considera que, fusionar los informes provisional y final sobre la recomendación A(5) en un único informe de la ABE, y prorrogar otros 12 meses el plazo de su presentación a la JERS y al Consejo, no pondría en peligro el buen funcionamiento de los mercados financieros ni supondría dejar de aplicar la recomendación A(5).
- (5) Por lo tanto, la Junta General debe prorrogar el plazo correspondiente de manera que la ABE tenga tiempo suficiente para tomar las medidas necesarias para aplicar la recomendación A(5).
- (6) Debe modificarse en consecuencia la Recomendación JERS/2012/2.

⁽¹⁾ DO L 331 de 15.12.2010, p. 1.

⁽²⁾ DO C 58 de 24.2.2011, p. 4.

⁽³⁾ Recomendación JERS/2012/2 de la Junta Europea de Riesgo Sistémico, de 20 de diciembre de 2012, sobre la financiación de las entidades de crédito (DO C 119 de 25.4.2013, p. 1).

HA ADOPTADO LA PRESENTE RECOMENDACIÓN:

La Recomendación JERS/2012/2 se modifica como sigue:

1. En la sección 2, apartado 3, el punto 1 se sustituye por el siguiente:

- «1. *Recomendación A* — Se pide a las autoridades nacionales de supervisión competentes en materia de supervisión bancaria, a las autoridades nacionales de supervisión y otras autoridades con funciones macroprudenciales y a la ABE que comuniquen la siguiente información no más tarde de las fechas indicadas:
- a) 31 de diciembre de 2015: las autoridades nacionales de supervisión competentes en materia de supervisión bancaria presentarán a la JERS un informe provisional con una primera evaluación del resultado de la aplicación de las recomendaciones A(1) y (2);
 - b) 31 de julio de 2016: las autoridades nacionales de supervisión competentes en materia de supervisión bancaria presentarán a la JERS y al Consejo el informe final sobre las recomendaciones A(1) y (2);
 - c) 31 de diciembre de 2015: las autoridades nacionales de supervisión y otras autoridades con funciones macroprudenciales presentarán a la JERS un informe provisional con una primera evaluación del resultado de la aplicación de la recomendación A(3);
 - d) 30 de septiembre de 2016: las autoridades nacionales de supervisión y otras autoridades con funciones macroprudenciales presentarán a la JERS y al Consejo el informe final sobre la aplicación de la recomendación A(3);
 - e) 30 de junio de 2014: la ABE presentará a la JERS y al Consejo las directrices señaladas en la recomendación A(4);
 - f) 31 de marzo de 2017: la ABE presentará a la JERS y al Consejo un informe sobre la aplicación de la recomendación A(5).».

2. En el anexo, el punto V.1.3.1 se sustituirá por el siguiente:

«V.1.3.1. **Calendario**

Se pide a las autoridades nacionales de supervisión competentes en materia de supervisión bancaria, a las autoridades nacionales de supervisión y otras autoridades con funciones macroprudenciales y a la ABE que comuniquen a la JERS y al Consejo las medidas adoptadas en relación con esta recomendación, o que justifiquen adecuadamente su inacción, no más tarde de las fechas indicadas:

- a) 31 de diciembre de 2015: las autoridades nacionales de supervisión competentes en materia de supervisión bancaria presentarán a la JERS un informe provisional con una primera evaluación del resultado de la aplicación de las recomendaciones A(1) y (2);
- b) 31 de julio de 2016: las autoridades nacionales de supervisión competentes en materia de supervisión bancaria presentarán a la JERS y al Consejo el informe final sobre las recomendaciones A(1) y (2);
- c) 31 de diciembre de 2015: las autoridades nacionales de supervisión y otras autoridades con funciones macroprudenciales presentarán a la JERS un informe provisional con una primera evaluación del resultado de la aplicación de la recomendación A(3);
- d) 30 de septiembre de 2016: las autoridades nacionales de supervisión y otras autoridades con funciones macroprudenciales presentarán a la JERS y al Consejo el informe final sobre la aplicación de la recomendación A(3);
- e) 30 de junio de 2014: la ABE presentará a la JERS y al Consejo las directrices señaladas en la recomendación A(4);
- f) 31 de marzo de 2017: la ABE presentará a la JERS y al Consejo un informe sobre la aplicación de la recomendación A(5).».

Hecho en Fráncfort del Meno, el 21 de marzo de 2016.

El presidente de la JERS

Mario DRAGHI
